

RESOLUCIÓN EXENTA N°015/

0000388

REF. : Condonación de Multa caso fortuito Licitación de Elementos de Seguridad, según Orden de Compra **845-633-SE16**, JUNJI Región de Tarapacá.

IQUIQUE,

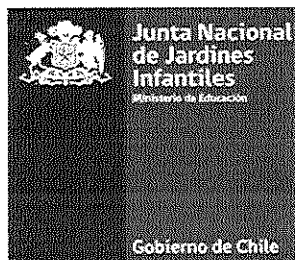
20 DIC 2016

VISTOS:

1)La Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 2)Ley N° 20.882, del Ministerio de Hacienda, "Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2016", 3) el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública", que "Aprueba Reglamento de la Ley 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 4) la Ley N° 19.886, de 2003, del Ministerio de Hacienda, "Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios"y sus modificaciones; 5)el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios";6) el Decreto Supremo N° 98, de 2015, del Ministerio de Educación, que nombra a doña Desirée López de Maturana Luna, en el cargo de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles" 7) El Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653 de 2.000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;8) la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; 9) la Resolución N° 015/0026 de 2000 y sus modificaciones posteriores, las Resoluciones Exentas N° 015/1792 de 2006, N° 015/2845 de 2010 y **Resolución N° 015/204 del 29 de marzo de 2016**, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1. Que, la JUNJI Región de Tarapacá, a través de la Licitación Pública ID 845-27-LE16, generó la Orden de Compra Números **845- 633-SE16** para la adquisición de Elementos de Seguridad con entrega en Central de Abastecimiento.
2. Que, de acuerdo a Bases de Licitación ID 845-27-LE16, establece en el punto N°23, respecto a la aplicación de multas lo siguiente: "Estas multas no serán aplicables en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, las cuales deberán fundamentarse por escrito ante la Directora Regional, quien, a su juicio exclusivo, podrá aceptarla total o parcialmente, o rechazar, mediante la dictación de una Resolución Exenta fundada que así lo disponga."
3. Que, el plazo máximo de entrega de los Elementos de Seguridad solicitado es para el día 10 de noviembre de 2016.
4. Que, los Elementos de Seguridad fueron recepcionado por la Central de abastecimiento con fecha 18 de noviembre de 2016, pero llegaron en la fecha de estipulada que señala



la Orden de Compra N° 845-633-SE16, de fecha 10 de noviembre del 2016 y las boletas de la Empresa de Transporte STARKEN, N° 903.680.545 de fecha 08 de noviembre del 2016 y N° 903.789.311 de fecha 15 de noviembre del año en curso, a la cual se adjuntan.

5. Que, mediante, caso fortuito, los productos no pudieron recepcionarse en la central de abastecimiento en la fecha indicada, pero que el proveedor cumplió con la entrega y que la recepción en la central de abastecimiento no se concretó, por estar colapsada y con traslado a la segunda bodega en arriendo para descongestionar las dependencias y así poder recibir las nueva mercadería entrante.

6. Para fundamentar la razones en la cual la central de abastecimiento se vio obligada a recepcionar la mercadería en la fecha antes mencionada, se adjunta correos electrónicos para fundar las capacidades de almacenamiento de la central de abastecimiento, ubicada en Alcalde Godoy N° 233, correos electrónicos de fecha 19 de Octubre del 2016, correo electrónico 02 de Diciembre del 2016 y que acredita lo señalado por la Central de Abastecimiento en su solicitud, y que la segunda bodega en arriendo al quedar en bajo molle lejos de la primera bodega, se debió contar con el tiempo suficiente para el traslado del mobiliario.

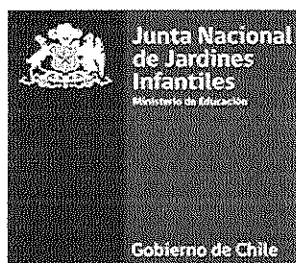
7. Que, el fundamento invocado en la presentación reúnen los caracteres de ser imprevisible e irresistible, y le impiden cumplir en los términos convenidos, estimándose que se configuran los supuestos exigidos por artículo 45 del código civil, para dar por establecido el caso fortuito o de fuerza mayor.

8. Que, de acuerdo a lo estipulado en las Bases Administrativas de la Licitación, La Directora Regional estima conveniente acoger el descargo formulado en tiempo y forma por la central de abastecimiento, y los antecedentes presentados en favor del adjudicatario **Comercializadora Jorge Arenas Baeza, dejándolo exento del pago de la multa por el atraso en la entrega de los productos en 8 días corridos, ya que le proveedor cumplió con el envío de los productos según consta de los antecedentes que acompañan la presente resolución, siendo inimputable el hecho de haberse recepcionado por la bodega con fecha posterior, por el hecho antes indicado.**

9. Que, debe dictarse el acto administrativo de rigor que conceda la exención de la multa.

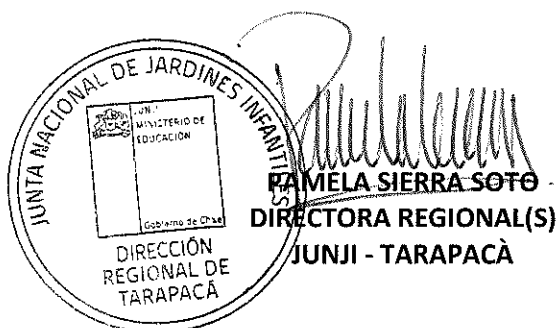
RESUELVO:

1. **DEJESE**, exento del pago de multas al proveedor **COMERCIALIZADORA JORGE ARENAS**, RUT 76.535.257-6, para la orden de compra Números 845-633-SE16, emitida provenientes de Licitación ID 845-27-LE16.



2. **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución Exenta al proveedor, mediante su publicación en el portal www.mercadopublico.cl.

**ANÓTESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



PSS/KBR/LTR/PCC/pcc

DISTRIBUCION:

- Subdirección de Administración y Recursos Físicos
- Unidad de Contabilidad
- Unidad de Adquisiciones
- Oficina de Partes ✓